# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3297 | **Buenos Aires, Miércoles 12 de Octubre de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


### EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 23 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



CRONICA ADMINISTRATIVA



AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Aceptando la renuncia presentada por el Director General de Correos y Telégrafos.

Vista la renuncia que antecede, y atento los motivos que la determinan,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Miguel García Fernández, del cargo de Director General de Correos y Telégrafos; y dénsele las gracias por los importantes servicios que, con recomendable celo, competencia y patriotismo ha prestado al país en el desempeño del mismo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

### Nombrando empleados de Correos y Telégrafos.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. solicitando el nombramiento del personal que se indica en la nómina adjunta, con antigüedad del 1° del corriente y que esta Dirección General considera indispensable para llenar necesidades urgentes, tanto del servicio de correos como del de telégrafos en diversas localidades de la República

En el proyecto de Presupuesto elevado para el año próximo fueron ya solicitados al H. Congreso é incluído definitivamente al sancionarse aquél para el ejercicio de 1905.

Esperando que V. E. se ha de dignar proceder de conformidad á lo solicitado, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida. — M. GARCÍA FERNÁNDEZ.—*A. Claros.*

Asimilados á la categoría 16 del Presupuesto vigente, Mariano C. González; A. Sojo, V. Alemán, N. Carrizo, Juan Marcilese;

Asimilados á la categ. 17, Luis Albert, Francisco L. Gari, Dionisio Palacios y Manuel Gardel (hijo);

Asimilados á la categ. 18, Mariano D. Acosta, Teófilo Vigil, Ismael de la Cuesta, Juan Baragiola, Juan Fernández;

Asimilados á la categ. 20, Domingo Demaría, E. G de Sández, Félix Hauret, Ramón L. Degreff, Luis L. Cledon, A. Allende Piñero, G. Vilaró Quirno, Pedro S. Wiurnos, Avelino Ovejero;

Asimilados á la categ. 21, Edgardo Auzón, Daniel Rojas, Vicente Garufo, Adrian Demaría, Horacio Gidovono, Emilia de Veneroni, José M. Sánchez, Eliseo Brito del Pino, Jaime Bravo, Daniel Marquez, Isota Postoressi, Carlos A Otero, P. Mastrostefano, José R. Souto, Miguel Ruiz Palacios; Andrés R. Torres, Alejo Ibarboure;

Asimilados á la categ. 22, Julián F. Alvarez, Luis Fornicelli, Fabio González, Antonio S. Frean, Rafael Lacolla, Juan Cella, Nicasio Lara, Víctor Paz, A. Roca, Francisco Berlingo, Moises Cabanillas, Francisco Juárez, José Caliolo, Estanislao Del Barrio,, A. Díaz. S. M. Lobato, Manuel Baldassare, Jerónimo Roseell;

Asimilados á la categ. 24, L. Orlando, L. B. Bustos, Ramón García, César Muñoz, Pedro Cortez;

Asimilados á la categ. 26, Flaminio Rossi, Francisco Wierna, José Briccio, María L. C. de Garro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la presente propuesta de empleados elevada por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse con carácter definitivo, los nombramientos, promociones y confirmaciones de empleados hechos por la mencionada Dirección, con antigüedad al 1° del corriente.

Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo, anterior se imputará al presente acuerdo por lo que resta del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

III

### Modificando la ley de Tarifas Postales y Telegráficas

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*—

LEY:

Art. 1° Derógánse los Incisos 3° y 4° del Artículo 1° de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas.

Art. 2º Desde la promulgación de la presente, los diarios y publicaciones periodísticas en números sueltos ó en paquetes, abonarán medio centavo por cada sesenta y cinco gramos de peso ó fracción menor.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
*Enrique Máldez*, Prosecretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

**Aprobando unas bases formuladas por la Dirección de Correos.**

Buenos Aires, Octubre 9 de 1904.

Vista la solicitud elevada por la Dirección de la Oficina Meteorológica, adscripta al Ministerio de Agricultura, á fin de establecer una línea telefónica entre su Observatorio, ubicado en el kilómetro 1240 (F. C. S.) y la Oficina Postal y Telegráfica del «Neuquen», apoyando el conductor en los postes del Telégrafo de la Nación, en una extensión de cinco kilómetros, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina recurrente, debidamente autorizada por el Superior de que depende, ha manifestado su conformidad con las bases formuladas por la Dirección del ramo y que corre á fojas 3, 4 y 5 de este expediente;

Que la línea de que se trata, será construída por cuenta del Ministerio de Agricultura y, además, puesta á disposición del público,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar las bases formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la instalación de la referida línea, que será construída de acuerdo en un todo con las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

**Aprobando un contrato para publicación de una Guía Postal.**

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con los señores Sivori y Casterán, para la publicación de una Guía Postal de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la impresión de la Guía, se hace por cuenta exclusiva de los propietarios, quienes, además, le entregarán gratuitamente á la mencionada repartición una cantidad determinada de ejemplares de la misma;

Que la publicación de que se trata, facilitará al público el conocimiento de las disposiciones que rigen el servicio Postal y Telegráfico, como asimismo, del movimiento de las oficinas y demás datos é indicaciones que interesan la comunicación, etc., etc.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

**No haciendo lugar á una solicitud**

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Vicente Ibáñez, en su carácter de Presidente de la «Sociedad Telefónica Rural», á fin de que se autorice á esa Empresa á ligar su red de San Nicolás ó (Pergamino) con el Rosario de Santa Fe, y la de Gilez y demás pueblos del recorrido de sus líneas, con la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, y una oficina denominada «Central», que dicha Empresa tiene abierta en la calle Bartolomé Mitre Nº 455, y

CONSIDERANDO:

Que del informe adjunto de la Dirección General de Correos y Telégrafos (fs. 3 á 10 inclusive), resulta no existir conveniencia alguna en acordar esa autorización, por cuanto la conexión solicitada, no responde á satisfacer ninguna necesidad exigida por el mejor servicio público, el cual se halla debidamente atendido por las numerosas líneas de comunicación telegráficas y telefónicas que funcionan acualmente entre la Provincia de Santa Fe y la Capital de la Nación.

Que el Honorable Congreso acaba de sancionar una ley que sujeta á las compañías telefónicas á las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales; ley que ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo y que establece un término á fin de que las empresas existentes presenten á la aprobación del mismo, los planos completos de sus instalaciones y demas antecedentes;

Que se necesita tener á la vista todos esos documentos á los efectos de lo que establece el art. 4º de la referida ley.

Por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con las demás condiciones del informe mencionado,

*El Presidente de la República*—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

**Nombrando varios empleados**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la precedente nota y estando la adjunta propuesta de acuerdo con la resolución de 4 de Septiembre ppdo.,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse oficiales de Policía del Territorio de la Pampa Central, con antigüedad del 1º de Septiembre ppdo., á don José Roldan Navarro; con antigüedad del 1º del corriente á los señores Aníbal Pons, Valentín Revolini, Emeterio de la Llave y Dionisio Ramallo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

**Acordando una licencia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, categoría 3ª, don A. Novillo Linares, por el tiempo que subsistan los motivos en que funda su petición, y nómbrase interinamente en su reemplazo á don M. Novillo Saravia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

**Dejando sin efecto un nombramiento.**

Buenos Aires, Octubre 1 de 1904.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto el nombramiento de don Juan Femini, incluido en el Decreto de 3 de Septiembre ppdo., por el cual fueron designados varios ciudadanos para prestar servicios como oficiales de Policía en el Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Nómbrase, para ocupar el puesto del referido, á don Enrique de la Sota.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

**Acordando una licencia**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.

Vista la precedente solicitud,

SE RESUELVE:

Prorrogar por tres meses la licencia acordada por Decreto de 10 de Julio ppdo. al Auxiliar Escribiente de la Secretaría de este Ministerio, don Roberto Ortega, nombrando para reemplazarlo, durante ese tiempo, á don Carlos Videla.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Disponiendo que la Tesorería General entregue al Habilitado del Ministerio, la cantidad de $ 12.000.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Teniendo presente los reiterados pedidos hechos por SS. Ilma. el señor Obispo de Salta, á fin de que le sea entregada la suma que figuraba en el Presupuesto extraordinario del año 1898, destinada á la terminación de la casa Episcopal, partida que fué suprimida en el proyecto de economías; y considerando que las obras han sido realizadas y es necesario y urgente cancelar las cuentas provenientes por los trabajos efectuados,

*El Presidente de la República*, en Consejo General de Ministros Acuerda y

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá que, por Tesorería General, se entregue de rentas generales al Habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000) destinada al pago de las cuentas provenientes por los trabajos practicados para la terminación del Palacio Episcopal de Salta la que se imputará al presente acuerdo; debiendo oportunamente solicitarse del Honorable Con-

greso la confirmación y aprobación de este gasto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Encontrandose vacante el puesto de Jefe de informaciones de la Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Eduardo Frías Jefe de informaciones de la oficina «Inspección de Sociedades» de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

**Ordenando que la C. A. de la Lotería Nacional rinda cuenta de unos fondos.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Siendo necesario suministrar á la Provincia de Jujuy los fondos de la Lotería Nacional destinados á la beneficencia pública en esa Provincia y mientras se resuelva el conflicto producido con motivo de la municipalización del Hospital San Roque de esa Capital,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Administradora de la Lotería Nacional, remitirá al Administrador de Aduana de Jujuy, para que la transmita á las Hermanas de Caridad que tienen á su cargo el Hospital San Roque, la cuota asignada á la Sociedad de Beneficencia de la misma Provincia, por Decretos de 20 de Enero y 2 de Octubre último, con destino al sostenimiento de aquel Hospital, debiendo las expresadas Hermanas de Caridad, rendir cuenta de la inversión de los fondos. Las demás cuotas que se fijan en los expresados Decretos, para otras instituciones de caridad, serán remitidas á la Junta Distribuidora de esa Provincia. Para la determinación de las sumas referidas, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido, desde que se suspendió la remisión de fondos con motivo del incidente aludido, y hasta que éste sea resuelto definitivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

**Ordenando la distribución de fondos de la Lotería Nacional á la Provincia de San Luis.**

Buenos Aires, Octubre 2 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Jujuy,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Jujuy, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1° A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el sostenimiento del Hospital San Roque, el sesenta y cuatro por ciento (64 %).

2° Al Buen Pastor, el cinco por ciento (5 %).

3° Al Colegio de Dolores, el nueve por ciento (9 %).

5° A la Sociedad de Beneficencia «El Carmen», el cinco por ciento (5 %).

5° Al Pan de los Pobres, el tres por ciento (3 %).

6° A la Comisión de Beneficencia de Ledesma, el siete por ciento (7 %).

7° Al Hospital San Pedro, el siete por ciento (7 %).

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Concediendo una área de terreno para plaza de ejercicios á la Escuela «Presidente Roca».**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Escuela «Presidente Roca», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese á la Escuela «Presidente Roca» la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado á juegos atléticos y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo, podrá en cualquier momento, dejar sin efecto esta concesión, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

**Estableciendo el derecho de 10 % á los automóviles y sus repuestos.**

LEY N° 4502

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*—

LEY:

Art. 1° Modifícanse los incisos 8° y 9° del artículo 2° de la ley de Aduana vigente (número 3890), en la forma siguiente:

1° Agregar en el inciso 8° del art. 2°, diez por ciento *ad valorem*, la siguiente leyenda, «Automóviles completos en general y repuestos ó piezas para los mismos, que vengan por separado de los carruajes á que se destinan».

2° Suprimir en el inciso 9° del art. 2°, cinco por ciento, *ad valorem*, las palabras «Automóviles de todo género, y con excepción de los carruajes»

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMIN VICTORICA.
*Adolfo J. Labougle*, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, etc. y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

**Autorizando la construcción de cargadores y descargadores sistema alambrecarril.**

LEY N° 4.518

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*—

LEY:

Art. 1° Concédese al señor Eduardo L. Colombres, el permiso que solicita para construir y explotar, por su cuenta y riesgo, cargadores y descargadores sistema alambrecarril, que propone, en los siguientes puertos: Cabo Raso, Pirámides, San Antonio, Santa Cruz, Cabo Blanco, Comodoro Rivadavia, Camarones y Gallegos.

El concesionario podrá instalar depósitos para mercaderías, previa aprobación de los planos correspondientes por el Poder Ejecutivo, haciendo uso del espacio de terreno fiscal necesario para las construcciones, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda construir ó autorizar á construir muelles, puertos ó cualquiera otra instalación de carga y descarga de buques en los puntos indicados, cuando lo juzgue necesario.

Art. 2° El poder Ejecutivo facilitará el libre transporte de los materiales de construcción para ese objeto, sin gravamen alguno, desde Buenos Aires, hasta los puntos en que los transportes Nacionales toquen en sus viajes ordinarios.

Art. 3° Fíjase en cincuenta años el término de esta concesión, debiendo después pasar á ser propiedad del Estado.

Art. 4° Dentro de los seis meses de prolongada la presente ley, el concesionario deberá firmar el contrato respectivo, y dentro del año de la misma fecha, presentará los estudios, presupuestos y planos difinitivos para las construcciones, á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las obras deberán dar comienzo dentro del año de aprobados los planos definitivos por el Poder Ejecutivo, y á los dos años de aprobadas las obras, deberán ser libradas al servicio público.

Art. 5° En garantía del fiel cumplimiento del contrato, el concesionario hará un depósito en efectivo ó en títulos Nacionales de Rentas á la orden del Poder Ejecutivo en el Banco de la Nación Argentina, por valor de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, el que le será devuelto cuando justifique haber dado comienzo á la obra, en todos los puntos mencionados en el artículo primero, ó el término de la construcción.

Art. 6° Si el concesionario no presentase los estudios y planos definitivos dentro del plazo establecido, para cualquiera de los puntos indicados, incurrirá en una multa de dos mil pesos moneda nacional en cada caso, y caducará la concesión para dicho punto, si no llena este requisito dentro de los tres meses siguientes; así también, caducará la concesión para cada punto, sino empezase las obras dentro del plazo fijado.

La falta de cumplimiento por el concesionario á las demás condiciones expresadas en el artículo cuarto, dentro de los plazos que determina, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Art. 7° Las tarifas que hubiere de cobrar el concesionario por los servicios que prestan las obras al público, serán fijadas de acuerdo con el Poder Legislativo, siendo entendido que para el Gobierno Nacional, sólo regirá la mitad de la tarifa.

Art. 8° Esta empresa quedará exonerada de impuestos Nacionales, durante el término de veinticinco años.

Art. 9° El Poder Ejecutivo podrá expropiar en todo tiempo las instalaciones por su valor estimado por peritos, más un veinte por ciento, como indemnizaciones.

Art. 10 El concesionario estará obligado á conservar las instalaciones en buen estado, durante el término de la concesión y no podrá suspender el servicio de las mismas por más de tres meses seguidos, bajo pena de la caducidad de la concesión, para el punto que esto sucediese, pasando las instalaciones á propiedad del Estado.

Art. 11 Esta concesión podrá ser transferida por el concesionario, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 12 Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA.
*Adolfo J. Labougle*, Sec. del Senado — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Argentina: cúmplase, comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

**Dejando sin efecto la habilitación de un depósito fiscal y declarando cesante á un empleado.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que antecede,

*El Presidente de la República* —

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 29 de Julio del año 1901, por el que se habilitaba como depósitos fiscales los galpones del puerto Canaletas, de la compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe; y declárase cesante al Revisor de esos depósitos, don Antonio Bonenfant.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

**Confirmando una resolución**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que don Santiago Baggolo apela de la resolución de la Administración del ramo, que le impone una multa de doscientos pesos moneda nacional por poseer un alambique sin haberlo registrado previamente en dicha oficina; resultando que el fallo recurrido se ajusta á las disposiciones contenidas en el Decreto reglamentario de la Ley N° 3761, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por la Administración de Impuestos Internos, donde pasará este expediente, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Decreto por el que se concede indulto á varios penados.**

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vistas las solicitudes de indulto traídas al despacho y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad pue le acuerda el art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto del tiempo que les fala para cumplir sus condenas, á los siguientes presos: José Stable (N° 436), Salvador Scoppetta (N° 273), Serafín Leis Leal (N° 12), Agustín M. Ludueña, Juan Augusto Conte, Basilio Martínez, Antonio Loncieri, Federico Cabrera, Santiago Masonde, Julio Reyna, Agustín Garrido, Carlos M. Barrancos, Luciano Landera, Antonio Moa, Serafín Dematey, Rafael Donantuini (N° 76), Alfonso Rendano (N°275).

Art. 2° Conmútase en igual tiempo de destierro, la parte de pena que le falta cumplir á José Traverso (N° 145).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

### DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Ley autorizando la donación de un terreno.**

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar escritura de donación á favor de don Rogelio Rodríguez, como recompensa á los largos y meritorios servicios prestados por éste en el Colegio de Monserrat, del terreno de propiedad de la Nación, en que ha levantado su vivienda y cuyo usufructo gratuito, mientras viva, le fué concedido por Decreto del mismo Poder Ejecutivo de fecha trece de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4406.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Ley autorizando la adquisición de un terreno para la Escuela Nacional de Comercio.**

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional en la adquisición de un terreno en la Capital de la República, destinado á la construcción de la Escuela Nacional de Comercio (Varones).

Art. 2° Los gastos que exija el cumplimiento de esta ley, se harán con los recursos que determina el Art. 3° de la Ley número cuatro mil doscientos setenta.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
*B. Ocampo*, Secretario del Senado — *A. M. Tallaferro*, Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4407.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Ley acordando una pensión**

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art 1° Acuérdase á la señora Genoveva A. de Schopinoki la pensión mensual, de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO,
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4460.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

**Ley acordando una pensión**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos á la señora Emilia G. de la Barra.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto,

se hará de Rentas Generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
*Adolfo J. Labougle,* *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4442.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

### Ley acordando una pensión

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á don Juan Carlos Reyes Lazo y doña Mercedes A. Reyes Lazo, hijos de don Teodoro Reyes, ex Capitán del Ejército y ex Subinspector Nacional de Escuelas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
*Adolfo J. Labougle,* *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. Prosec. de la Cámara de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

### Declarando el alcance de un Decreto sobre jubilación al señor Francisco Visedo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vistas las razones que fundan el pedido de reconsideración del Decreto de 6 de Septiembre último y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Declarar que corresponde al señor Francisco Visedo, por concepto de la jubilación que le fué acordada por Decreto de 6 del pasado mes de Septiembre, el goce de sueldo íntegro, por el desempeño simultáneo de los cargos de Director de las Escuelas Superior de Varones 13, Nocturna y Militar, dependientes del Consejo Nacional de Educación; debiendo liquidársele en su favor las respectivas diferencias, á contar desde la fecha del mencionado Decreto, que queda reconocido.

Comuníquese á quienes corresponda, y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

### Aprobando un contrato para la construcción del edificio destinado á Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los señores José Rebosalau y Cia., por la cual dichos señores se comprometen á contruir el edificio proyectado para Colegio Nacional de Santiago del Estero, con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones, planos, etc., que existen aprobados por el Gobierno, y á la propuesta aceptada por resolución de Agosto 5 ppdo.

2º Que pase este expediente al señor Escribano de Gobierno para que proceda á reducir á escritura pública el convenio aludido del que deberá presentar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, copia autenticada con destino á la Contaduría General de la Nación, remitiendo el mismo funcionario estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que sean adoptadas las medidas relativas al inmediato comienzo de la obra.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

### Aprobando un contrato

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y no habiendo ninguna objeción que formular á sus clúsulas,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Aprobar en toda sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el adjudicatario de la construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, señor Pedro Bazán, relativo á la ejecución de dicha obra, y que pase este expediente al señor Escribano de Gobierno para que proceda á reducir á escritura pública el mencionado convenio.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

### Subvención para la construcción del Puerto de San Borombón.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Exp. 7215-L-904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º La Nación contribuirá, á la construcción del Puerto de San Borombon, concedida á los señores Agostini y Scarcella, por la Ley número 3899, con la suma de dos millones de pesos oro; pagaderos en diez anualidades, que se empezarán á abonar una vez concluida la primera sección del Puerto, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º En compensación á lo concedido por el artículo anterior, la Empresa entregará al Gobierdo el medio por ciento del producido bruto de los ferrocarriles y del Puerto, hasta la concurrencia de la suma entregada por la Nación.

Art. 3º En caso de que cayese en caducidad la concesión del Puerto, ó la de ferrocarriles, acordadas por la Ley núm. 3899, la Nación no estará obligada á entregar la suma á que se refiere el artículo primero.

Art. 4º A los ocho años de iniciadas las obras, el Gobierno tendrá derecho para adquirir el puerto por el precio de costo, pagándolo en títulos Nacionales de renta, al precio del día de la transferencia, con el interés y amortización que se convenga.

El Gobierno notificará á la Empresa, su propósito de compra, con un año de anticipación.

Art. 5º Declárase subsistente el art. 11 de la Ley Nº 3899, pero, si antes de ese término, la Empresa hubiera reembolsado el capital é intereses invertidos en el puerto y anexos, con arreglo á los planos aprobados por el Poder Ejecutivo pasarán éstos á ser propiedad de la Nación.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU BENJAMÍN VICTORICA.
*Adolfo J. Labougle,* *A. M. Tallaferro*
Secretario del Senado. Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4515

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

### Aceptando modificación en el Puerto Nandubayzal.

Exp. 4297 H/904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota del señor Saturnino J. Unzué, proponiendo una modificación á los planos anteriormente presentados para la construcción de un Puerto en el paraje conocido por «Nandubayzal» ó «Abrigo», consistente en situar la dársena de cabotaje sobre el Río Uruguay, como figuraba en el ante-proyecto, dado como causal que la barra que habría que dragar á la boca del Arroyo Sauzal, ha tomado tales proporciones que hace prever un fuerte dragado de construcción y una conservación onerosa, la que se evitaría con la modificación propuesta.

Teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad del interesado con las observaciones de dicho informe,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la modificación propuesta por el señor Saturnino J. Unzué, sujetándose en un todo á las condiciones del informe que antecede de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

### Aprobando planos y presupuestos para la construcción del Puerto del Baradero.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Exp. 1459 P. 1904.

Vistos los planos sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación

por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los que se añaden los presupuestos y memorias descriptivas correspondientes á la construcción de un puerto de ultramar á inmediaciones de la ciudad del Baradero, sobre el Río Paraná, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4284, y de lo convenido en el contrato complementario de fecha 30 de Septiembre ppdo.; y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos y memorias descriptivas, correspondientes á la construcción de un muelle de ultramar en el Rio Paraná, á inmediaciones del Baradero, que han sido presentados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Apruébase el presupuesto total de las referidas obras, que asciende á la suma de cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 492.694,45), inclusive una partida adicional de 3 %, con destino á gastos imprevistos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

### Aprobando un contrato sobre la construcción de los muelles y embarcaderos en Baradero.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto el convenio que antecede, subscripto por el Ministro de Obras Públicas, doctor Emilio Civit en representación del P. E. de la Nación, por una parte, y por otra, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en representación de ésta, determinando las obligaciones y derechos de cada una de las dos partes contratantes, en lo que se refiere á la construción de los muelles y embarcaderos que deberán realizarse en las inmediaciones del Baradero, sobre el Rio Paraná; y hallándose de acuerdo, en un todo, con las prescripciones de la Ley Núm. 4284, pertinente á este asunto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con fecha 30 de Septiembre del corriente año, entre el Ministro de Obras Públicas de la Nación, doctor Emilio Civit y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Marcelino Ugarte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su reducción á escritura pública.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

### Autorizando obras en el Puerto Militar.

7031-P-1904.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Marina, adjuntando los planos para la transformación en material de las paredes de madera del Cuartel del Cuerpo de Artillería de Costas en las baterías del Puerto Militar; la urgente necesidad de dicha trasformación, por empezar á podrirse las tablas, no obstante estar alquitranadas; y considerando que es ventajosa y económica la ejecución de la obra en la misma forma que se ejecutan las complementarias autorizadas por Decreto de fecha 14 de Noviembre de 1902,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe del Cuerpo Artillería de Costas, para ejecutar las obras proyectadas en el cuartel expresado en el Puerto Militar; de acuerdo con los planos y presupuesto adjuntos aprobados por el Ministerio de Marina.

Art. 2º La suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42,000 m/n) que importa esta obra, se imputará á la ley Nº 3450, haciendo uso de la partida mensual para la ejecución de obras complementarias autorizadas por Decreto fecha 14 de Noviembre de 1902 y Decreto fecha 15 de Abril de 1903 modificando la cuota mensual para dichas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase, á sus efectos, al señor Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas.

ROCA—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

VI

### Decreto relativo al personal del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiéndose efectuado la transferencia del Puerto de La Plata á la Nación,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Hasta tanto que el Poder Ejecutivo organice el personal de administración de ese Puerto, continuará el actual en sus funciones en carácter provisional.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

### Aceptando la renuncia de un Escribiente y nombrando reemplazante.

Exp. 7203-R-904.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la renuncia que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Comisión de Estudios y Obras del Rio Paraná, don Vicente de Rosa, y nómbrase para reemplazarle, á don Idolo Pegazzano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

### Ley 4509 sobre obras de Irrigación en Valle Fertil (San Juan)

Exp. 7267-L-904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar estudios para construir un dique de embalse y compartidor de las aguas del Rio de Valle Fertil (Provincia de San Juan) elevándolos en oportunidad al Congreso.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir en cumplimiento de esta ley, hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), que se tomarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA
*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4509.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

### Aprobando mejoras y modificaciones en el Puerto de San Nicolás.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la adjunta presentación del Presidente de la Sociedad del Puerto de San Nicolás, por la que solicita aprobación del proyecto y planos adjuntos relativos á las modificaciones de las obras de que es concesionario por la Ley Nº 4210; y resultando de los informes producidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas que él encuadra en las disposiciones de la misma Ley y que las modificaciones que se proyectan importan una mejora de las condiciones generales de la construcción citada,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones proyectadas por la Empresa del Puerto de San Nicolás referentes á la primera sección y que comprenden las siguientes obras:

a) 300 metros de muelle de ultramar.
b) Un galpón para depósito paralelo á la costa.
c) Parte de las parrillas de vias indicadas en el plano.
d) Edificios para Estación de carga, con balanza y dos cambios muertos para vagones pesados.
e) Una sección completa de embarcadero para sañales compuesta de cuatro galpones de hierro galvanizado, con armazón de madera y piso de hormigón.
f) 12 vias férreas que terminan bajo cuatro techos acoplados, de hierro galvanizado con cabriadas metálicas sostenidas por parantes de hierro.
g) Ocho correas completas con motores eléctricos.
h) Trípodes amarradores, edificios para Aduana y Subprefectura, adoquinado de la calle á lo largo del muelle, y la que une ésta con la de Buenos Aires, que será macadamizada, alambrado y barreras en los pasos á nivel de los ferrocarriles; alambrado de la zona franca, usina eléctrica; tanque para agua potable, dos pescantes eléctricos de una y media tonelada y faroles de iluminación.

Art. 2º Quedan subsistentes las obras que anteriormente fueron aprobadas, con excepción del galpón paralelo al muelle de removido y el depósito de removido; queda también reservada la zona de ochenta metros destinada á instalaciones y calle, con la sola interrupción de los dos elevadores que la interceptan parcialmente, según se consigna en el plano correspondiente.

Art 3º Apruébase también el presupuesto estudiado por la Dirección General de Obras Hidraúlicas para esta primera

sección y que asciende á la suma de dos millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 2.048.565,00 m/n) dentro del presupuesto total de $ 7.000,000 á que asciende el total de las obras.

Art. 4° La Empresa deberá presentar, junto con la planilla de materiales, que requiera para la construcción de la primera sección, á los efectos de la liberación de los derechos de Aduana, un cómputo métrico bien detallado de las obras que realice.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

X

**Concediendo permiso para construir un embarcadero.**

Exp. 5914-M-1904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la solicitud presentada por don José Justo Nemesio Camino, por sí y en representación de don Vicente Camino, pidiendo permiso para la construcción de dos muelles para canaletas y un dolphin para embarque de frutos del país, frente á su establecimiento denominado «Rincón de Grondona», situado sobre el Río Coronda, en el Departamento de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores José Justo y Vicente Camino el permiso que solicitan para la construcción de dos muelles y un dolphin en terrenos de su propiedad, sobre el Río Coronda; de conformidad con los planos acompañados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los concesionarios dejarán un espacio libre sobre la ribera, para facilitar la vigilancia del Resguardo ó en su defecto, libre acceso al embarcadero haciendo desaparecer los obstáculos qne lo impidan independientemente de los 35 metros de ribera, que deberán siempre estar expeditos.

Las obras se construirán con carácter precario, debiendo ser extraídas cuando el Gohierno lo juzgue conveniente, por cuenta de los propietarios, y sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, y sometiéndose á las disposiciones vigentes ó que en adetante se dictaren y les fueren relativas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

XI

**Concediendo prórroga á concesionarios del Canal de Campana.**

Exp. 7266 L-904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los señores J. Rodrigo Botet y Cía., concesionarios para la construcción y explotación del Puerto y Canal de Campana, según Ley 4205, la ampliación por seis meses, á contar desde la promulgación de la presente, de los plazos fijados en los artículos quinto y sexto.

Art. 2° Redúcese á treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), el depósito á que se refiere el artículo sexto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA.
*B. Ocampo.* Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4498.

—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

XII

**Aprobando rendición de cuentas del F. C. C. Norte.**

Exp. 7205 C. 1904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto este expediente y los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Central Norte, de la inversión de ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 148.236,58 m/n), por los gastos efectuados en la construcción del ramal á Ledesma, durante el cuarto trimestre del año 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

XIII

**Confirmando en su puesto al Contador de 3ª de la Dirección General de Contabilidad.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el puesto de Contador de 3ª de la Dirección General de Contabilidad, al señor Manuel Ferrari Olazábal, que lo desempeñaba en comisión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

XIV

**Aprobación de los estudios de la línea de ribera en el Puerto de Santa Fe.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Exp-7376-H-1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, acompañando los estudios practicados para la determinación de la cota de ribera que corresponde adoptar para el Puerto de Santa Fe, cuyos resultados dan la altura de 4,65 m. sobre el cero local para las más altas aguas ordinarias en dicho paraje; y estableciéndose en el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el de la Provincia de Santa Fe, que el Poder Ejecutivo Nacional hará trazar y aprobará, oportunamente la línea de ribera que corresponda frente á la ciudad, en la zona del Puerto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estudios referidos; y fíjase la cota 4,65 m. sobre el cero local para la línea de ribera en el Puerto de Santa Fe.

Art. 2 Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para proceder al trazado de la misma en el terreno; de acuerdo con lo establecido en el art. 6° del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Santa Fe, para la construcción del Puerto frente á la ciudad de Santa Fe.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

---

XV

**Ley autorizando extender el ramal férreo de Nueva Roma á la línea del F. C. al Pacífico (1).**

LEY N° 4481

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Autorízase á los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y de Bahía Blanca y Noroeste para extender el ramal de Nueva Roma hasta las inmediaciones de Catriló, continuando desde este punto hasta Huinca Renancó, donde empalmará con el ramal de Rufino á Buena Esperanza, y saldrá de Cañada Verde, para terminar en la línea troncal del F. C. del Pacífico entre las estaciones Pedernera y Paunero. Esta concesión se regirá por las disposiciones de la Ley 4300, en cuanto no se oponga á la presente. La sección de Huinca Renancó á Pedernera ó Paunero, pertenecerá al F. C. B. A. al Pacífico; y la de este punto á Nueva Roma, será propiedad del F. C. de Bahía Blanca y Noroeste.

Art. 2° Los materiales destinados á la construcción y explotación del sistema ferroviario del F. C. de Bahía Blanca y Noroeste, y de este ramal, podrán ser importados libres de derechos Aduaneros, y los bienes muebles é inmuebles de aquella Empresa no podrán ser gravados con impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales, por el término de veinticinco años. Estas franquicias se acuerdan por quince años más, á contar del 26° año de la entrega del ramal al servicio público, bajo condición de que la referida compañía pague anualmente al Fisco, durante este segundo período, el uno por ciento del producto bruto de sus entrada.

Art. 3° La Empresa del F. C. B. A. al Pacífico tendrá á su cargo la Administración del Bahía Blanca y Noroeste, por el término de veinte años, prorrogables, previa autorización del Poder Ejecutivo, y se compromete á:

a) Ejecutar las obras y construir las líneas férreas de Nueva Roma á Pedernera ó Paunero, de acuerdo con el trazado presentado y demás cláusulas de esta ley, una vez que sean aprobados los planos por el Poder Ejecutivo.

b) Proporcionar los elementos necesarios para conservar y mantener en buen estado de explotación, todas las líneas, el tren rodante, estaciones,

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

muelles y demás pertenencias del F. C. Bahía Blanca y Noroeste, según las leyes que rigen la materia.

c) Garantir el pago de los intereses correspondientes á los debentures, ú otros títulos emitidos, y á los que le fuera necesario emitir al Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, á fin de levantar el capital requerido para la construcción de dicha vía, su desarrollo y mejoras; todo por el término de los cuarenta años que duran las franquicias y exenciones concedidas en el artículo 2º.

d) Establecer, de acuerdo con la del Bahía Blanca y Noroeste, tarifas directas entre todas las estaciones de uno y otro sistema de vías, suprimiendo las terminales, y sin elevar las que actualmente rigen para dichas compañías.

Art. 4º Declárase de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, desvíos, muelles, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de circundar y de acceso á las estaciones y para los ensanches de éstas y demás obras autorizadas por las leyes concesionarias que rigen á los Ferrocarriles de Buenos Aires al Pacífico y de Bahía Blanca y Noroeste, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultadas dichas Empresas para gestionar, por su cuenta, la expropiación, de acuerdo con la ley General.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

F. URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

# ADUANA DE LA CAPITAL

**Relación de las mercaderías entregadas, libre de derechos, por o/s, durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1904**

| AFORO | FECHA DE LA ORDEN | | NÚMERO | CANTIDAD | ENVASE | CONTENIDO | CONSIGNATARIO | VAPOR | PAQUETE | FECHA DE LA ENTRADA | | | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MES | DÍA | | | | | | | | AÑO | MES | DÍA | |
| al 25 % | Sep'bre. | 15 | 588/91 | 3 | cajones | artículos para el culto... | H. Baselli ó hijo | Cordilleras | 1924 | 1904 | Julio | 19 | 140 — |
| al 50 % | » | 14 | s/n | 1 | » | objetos de uso particular. | Conde Bottaro Costa | Thames | 2279 | » | Agosto | 21 | 55 — |
| Libre | » | 19 | 118 | 1 | » | libros | Biblioteca Nacional | Bonn | 2723 | 1901 | Oct'bre | 5 | 6 — |
| D.E.0.05k.0.18 | » | [illegible] | 355/368 | 14 | » | papel | Caja de Conversión | France | 2487 | 1904 | Set'bre | 10 | 274 50 |
| al 50 % | » | 20 | 1829/30 | 2 | » | 1 torno, 3 albas, 3 ángulos, 1 piader de roquete y 3 ks. incienso | Pedro J. Grande | B. el Grande | 2180 | 1903 | Julio | 24 | 780 — |
| — | » | 23 | 576 | 1 | » | una imagen de madera... | R. P. Guido Depedri | Leon XIII | 2335 | 1904 | Agosto | 25 | 155 — |
| D.E.0.081.0.10 | » | 22 | 4626/29 | 4 | bordal'sas | vino | Legación de Bolivia | Amazone | 2362 | | » | 28 | 79 60 |
| al 25 % | » | 23 | 17/24 | 1 | cajón | piezas de medidores | Obras de Salubridad | Cap. Frio | 2538 | » | Set'bre | 14 | 282 — |
| Libre | » | 26 | s/n | 3 | bultos | ropa usada é instrumentos de agricultura | Hackhon Johanson | Juanita | 2146 | » | Agosto | 7 | — |
| al 25 % | » | 29 | varios | 30 | cascos | alcohol | Ignacio Capdevila | H. Wagner | 2623 | » | Set'bre | 23 | 10.049 23 |

Alcaidía Principal, Septiembre 30 de 1904

Vº Bº—E. MORENO. — *N. Núñez.*

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS. — OCTUBRE 8 y 10 DE 1904

| CAUSANTE | RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS | PESOS M/N | PESOS ORO | FORMA DEL PAGO |
|---|---|---|---|---|
| Hermójenes Carroza | Sdos pr M'yo y J'nio ppdo. | 171 | | Tes'ría Nal. |
| José Piola | Dev. por der. de Guinche | 31 82 | | » » |
| Vicente Grapiolo | Sdos. pr A'to y S'bre ppdo. | 565 — | | Hdo. I. Int. |
| Alberto Ginche | » » » » » | 565 — | | » » |
| Emilio A. Pellet | Honorarios | 8.000 — | | Tes'ría Gral |
| Luis Defelippe | » | 911 20 | | » » |
| Emilio S. Castiglioni | » | 225 — | | » » |
| Bartolomé Melaquio | » | 225 — | | » » |
| Fernando Davril | Dev. por Impuestos Int. | 2.366 44 | | » » |
| Braceras y Fuster | Vrio. para el personal de la Pra. Gral. P. y Resg. | 39.719 20 | | » » |
| Wilson Sons y Cía | Por car. para la O. del P. de la Capital | — | 5 689 18 | » » |
| Martínez Barruti César | Suedos por Agosto | 142 50 | | Giro á Mza. |
| Angel Sanguinetti y H[nos]. | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 8.016 86 | | Tes'ría Gral |
| «La Teutonia» | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 5.982 50 | | » » |
| García y Cía | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 1.614 60 | | » » |
| Compañía India Rubber Gutta Percha | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 1.830 — | | » » |
| Gilchrist y Cía | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 335 23 | | » » |
| Otto Straube | Arts. para la O de M. del P. de la Capital | 270 50 | | » » |
| M. E. Repetto y Cía | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 231 35 | | » » |
| Aubé Degoy y Cía | Arts. para la O. de M. del P. de la Capital | 42 60 | | » » |

# BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

## Nº 213

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

AUMENTO DE UNA PENSIÓN DE RETIRO—REGLAMENTANDO EL CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO—RETIRO DE UN EMPLEADO—DIRECTOR TITULAR DE ARSENALES DE GUERRA—NOMBRAMIENTOS DE JEFES DE LAS ESCUELAS MILITAR Y DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA É INGENIEROS Y DE JEFE DE UN CUERPO—RECONOCIMIENTO DE UN OFICIAL DE RESERVA—APROBANDO LAS ENTREGAS DE ARMAMENTO, ETC., EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES, DESDE OCTUBRE DE 1903 Á SEPTIEMBRE DE 1904—COMISIONANDO Á UN JEFE PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ÚTILES DE DIBUJO—CREACIÓN DE UN CONSEJO DE ENSEÑANZA DE INSTITUTOS MILITARES—CAMBIOS DE DESTINOS DE UN CIRUJANO Y UN FARMACÉUTICO—NOMBRAMIENTO DE UN MÉDICO DE JUNTA DE EXCEPCIONES Y UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN MILITAR—LICENCIA PARA AUSENTARSE AL EXTRANJERO—ALTA DE UN ALUMNO DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD—BAJA DE UN CIRUJANO—ALTA DE UN VETERINARIO—RETIRO DE UN JEFE—AUMENTO DE UNA PENSIÓN—ANULANDO UN DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE UN VOCAL—INDULTO Á UN OFICIAL.—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.—Visto el presente expediente iniciado por el Mayor retirado don Wenceslao Paunero; y resultando del nuevo cómputo de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en el Cuerpo Diplomá-

tico y Consular, con autorización del Ministerio de Guerra, servicios que no habían sido considerados antes, por no hallarse reglamentada la estadía de los militares en el extranjero,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1° Auméntase á sueldo íntegro la pensión de retiro que goza el Mayor don Wenceslao Paunero, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios aprobados, á treinta y un años, un mes y dos días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.—Siendo de interés general reunir y concordar las disposiciones vigentes sobre cómputo de servicio adaptándolas á la historia Militar del país y á los servicios que presta el Ejército, á los efectos de la Ley de Retiros y Pensiones,

*El Presidente de la Repúblida—*

DECRETA:

Art. 1° Se computarán dobles:

*a)* Las campañas de guerra, desde que se inician hasta su terminación; los prisioneros de guerra.

*b)* Los estados de Sitio é intervenciones Nacionales, por la fecha de los Decretos designando y licenciando el personal.

c) Las expediciones al Desierto y campañas contra los Indios.

ch) Las primeras y segundas líneas de fronteras y sus comandancias, mientras estuvieron guarnecidas bajo la denominación oficial de «Fronteras»; los antiguos presidios militares de Martín García, Patagones, Santa Cruz y el actual de Tierra del Fuego; las guarniciones del Chaco, Misiones, Pampa y Patagonia, hasta su organización definitiva en Territorios Nacionales el 16 de Octubre de 1884; y desde esta fecha, las fuerzas y comisiones que guarnecen los boquetes de la Cordillera ú operen en el Desierto.

d) Las comisiones ó servicios ordenados en el Desierto ó en los límites internacionales que lo confinan desde la entrada hasta su regreso.

e) Las comisiones y los cargos públicos al servicio del Gobierno Nacional en el extranjero, desde el día de llegada hasta el de embarque para regresar.

Art. 2° Se computarán sencillos los demás servicios prestados en cualquier situación de revista, con sueldo, y los de la Plana Mayor Pasiva y militares retirados, sólo cuando el causante desempeñe un cargo Nacional, ya sea en el país ó en el extranjero, así como la Plana Mayor del Cuerpo de Inválidos y estudios en una Escuela militar.

Art. 3° Los servicios de un ciudadano argentino en un ejército extranjero, siempre que fuesen autorizados ó reconocidos por el Gobierno, se abonarán dobles ó sencillos, según comprobación oficial que los justifique.

Art. 4° No se contará el tiempo que un militar ha estado de baja, á menos de habérsele reintegrado el sueldo después de su reincorporación; en estos casos no se harán abonos.

Art. 5° Los servicios se computarán en los formularios de certificados (form. CS), día por día, sobre las bases de listas de pago, revista, partes, memorias y comunicaciones del Legajo Personal, informe de las reparticiones público ú otros documentos de igual valor histórico de la misma fecha.

Art. 6° Cuando no hubiere documentación nacional, se acudirá á los archivos particulares de la Provincia, tomándose copia legalizada de las listas, partes y comunicaciones que se relacionen con las campañas de guerra ó servicios personales; donde el informe exprese «no hay listas» por extravío, se tomará la situación del más inmediato anterior y posterior que beneficie al interesado.

Art. 7° Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán diariamente, por formulario en la Capital, y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado y, periódicamente, elevarán el parte semanal establecido, y los militares sin comisión de mando, licenciados ó enfermos en su domicilio, ausentes del país ó en comisiones sueltas, justificarán su existencia, destino y servicios por «Avisos de Presentación» dirigidos del 1 al 5 de cada mes á la Oficina de Partes, en los formularios establecidos A. P.; durante el estado de Sitio, el aviso deberá anticiparse, y estará visado por la autoridad Nacional ó Civil más inmediata; estos documentos surtirán efecto legal.

Art. 8° No se acreditarán servicios sino con arreglo á la documentación del presente Reglamento; responzabilizándose á los jefes que preparan el informe, el empleado que formula el certificado y establece el cómputo, con las penas que el Código de Justicia Militar señala á los funcionarios que dan falso testimonio y adulteran documentos públicos confiados á su custodia.

Art. 9° Las campañas de guerra se designarán por el lugar ó territorio en que se efectuaron, jefes que las dirigieron y sus fechas.

Art. 10. El Ministerio de Guerra dispondrá se formulen los índices de las campañas de guerra, fronteras y estados de Sitio, basados en la documentación oficial del Legajo Personal, archivo de cuerpos y reparticiones, partes y memorias militares que hagan fe, para que, una vez aprobadas, sirvan de texto oficial á la Oficina de Cómputos del Archivo del Ejército.

Art. 11. Por el Archivo del Ejército sólo se extenderá el certificado en los casos de retiro, pensión ó rectificación de cómputos; pero facilitarán al interesado el Legajo Personal en la parte no reservada (conceptos) para que pueda completarlo, hasta tanto se publique el «Anuario Oficial del Ejército», que comprenderá, por orden alfabético, un extracto de dicho certificado, para la lista viva de oficiales en actividad, inválidos y retiro.

Art. 12. Para el arreglo del Anuario y exacto contralor de los servicios, habrá en el Archivo del Ejército, las siguientes Secciones:

*a)* DE PARTES. A más de hacer el Parte Diario del Ejército, trasladará textualmente a tarjetas-índices (form. T I), las novedades personales de los partes con destino al Legajo Militar á que corresponda.

*b)* DE INFORMES. En vista de la foja de servicios y datos que presente el interesado, formulará el informe (form. I de S), por situación diaria ó mensual, desde su primera figuración como militar de línea ó guardia nacional, en servicio reconocido, hasta la última fecha, pasando por alto los períodos de baja ó licenciamiento. Este informe se basará en las constancias oficiales de la lista de pago y revista, partes, libros de los cuerpos y reparticiones, Registro Oficial y Memoria de Guerra.

*c)* DEL LEGAJO PERSONAL. Intercalará en el Legajo de cada militar los documentos y tarjetas de carácter individual que, diariamente, llegan al Archivo ó se preparan en sus oficinas. Con estos antecedentes, se formulará un segundo informe por orden cronológico, que condense las comisiones, ascensos, bajas, residencias y demás constancias legales archivadas.

*ch)* DE CÓMPUTOS. Con los dos informes anteriores, esta oficina hará el certificado de servicios estableciendo con prolijidad, mes por mes, día por día, las diversas situaciones de revista y residencia del militar en campañas, hechos de guerra, heridas, condecoraciones, empleos, comisiones técnicas militares ú otras, añadiendo los abonos que correspondan por el presente Decreto.

A la misma oficina corresponderá la preparación del Anuario Oficial del Ejército.

Art. 13. No se hará alteración en los cómputos aprobados hasta la fecha, sino en caso de reclamar el interesado se formule un certificado de sus servicios.

Art. 14 Deróganse todas las disposiciones anteriores concernientes al mismo asunto.

Art. 15. Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Octucre 1° de 1904.—Atento lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro en el informe precedente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Joaquín Menéndez, Tenedor de Libros 1° de la 2ª división de la Administración Central, su retiro, con el goce de sueldo íntegro de Teniente coronel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc, —ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.—Vista la nota precedente y teniendo en cuenta que, al darse el Decreto de Diciembre 31 de 1900, en la parte que se refiere al personal de Arsenales de Guerra, se ha entendido expresar el carácter de titular, al Director interino de Arsenales, conforme también a los antecedentes que se mencionan,

*El Presidente de la República—*

DECRETA

Art. 1° Considérese como Director titular de Arsenales de Guerra, desde el 31 de Diciembre de 1900, al señor Coronel don Justo Domínguez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.—Con arreglo al Decreto de fecha 24 del mes ppdo., creando la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, y modificando el Reglamento y Plan de estudios del Colegio Militar; corresponniendo, proveer, con arreglo al citado Decreto, al nombramiento de Jefes de cada una de las Escuelas Militar y de Aplicación,

*El Presidente de la República*

DECRETA

Art. 1°. Nómbrase Jefe de la Escuela Militar, al Teniente coronel don Antonio Tassi, actual Jefe del cuerpo de Cadetes y Subdirector interino del Colegio Militar.

Art. 2° Nómbrase Jefe de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, al Teniente coronel Ingeniero don Andrés E. Rodríguez, actualmente Director interino del Colegio Militar.

Art. 3° El Jefe de la Escuela Militar tendrá el sobresueldo determinado por la partida 2, ítem 2, inciso 4 del Presupuesto vigente, con imputación á la misma, y

el Jefe de la Escuela de Aplicación igual sobresueldo, con imputación al inciso 4 del mismo Presupuesto.

Art. 4º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 6 de 1904.—Existiendo vacante,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea, al Teniente coronel don Bernardo Calandra, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—Encontrándose el ex Sargento 1º del arma de Infantería, don Felipe B. Borona, comprendido en el artículo 72, título VIII de la Ley 4031,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de Subteniente de reserva del Ejército, en el arma de Infantería, al ex Sargento 1º don Felipe B. Borona.

Art. 2º Tómese nota en el Escalafón-matrícula, expídase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 7 de 1904.—De conformidad á lo impuesto en el artículo 2º del Decreto de 4 de Octubre de 1893,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Direccion General de Arsenales de Guerra, durante el año transcurrido desde el 1º de Octubre de 1903, hasta el 30 de Septiembre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Siendo sumamente económico adquirir en Europa los útiles de dibujo, caja de ensayo de materiales y un perspectigrafo con destino á la 5ª División del Gabinete Militar y no encontrándose en plaza sino á precios elevados; y, considerando, que la adquisición de los aparatos y útiles mencionados puede ser hecha con ventaja para el erario, por el agregado militar de la Legació Argentina en París, Teniente Coronel de Ingenieros don Martín Rodríguez,

SE RESUELVE:

Art. 1º Comisiónase al Teniente coronel don Martín Rodríguez, para que adquiera en Europa útiles de dibujo, una caja de ensayos de materiales y un perspectigrafo, pudiendo emplear en su adquisición, hasta la suma de ochecientos cincuenta pesos moneda nacional que recibirá de la 5ª División, con cargo de rendir cuenta oportunamente de dicha cantidad.

Art. 2º Publíquese en el *Boletín Militar* y pase á la 5ª División, para su cumplimiento.—RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Considerando que es de indispensable necesidad coordinar los planes de estudios de los Institutos de Enseñanza Militar, para que ésta se practique en armonía con los fines para que fueron creados; que esta relación de estudios y métodos se impone en circunstancias que el país ya posee todos los institutos destinados á proveer al Ejército de oficiales y á perfeccionar sus conocimientos en las distintas armas; y que, establecida ya la unidad de procedencia para el reclutamiento de oficiales del ejército permanente, es indispensable orientar su instrucción en concepto de las exigencias de las respectivas armas y especialidades; y, considerando, que responden tales propósitos no sólo á razones de perfeccionamiento en la preparación de los oficiales, sino también á otras de índole económica,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Créase un Consejo de Enseñanza de Institutos Militares, al cual corresponde estudiar y aconsejar al Ministerio de Guerra todas las medidas que tiendan á perfeccionar la enseñanza que ofrecen los Institutos de Enseñanza Militar, y en concepto á que el Plan de estudios de cada uno de ellos, tanto por la índole de las materias, como por su extensión y desarrollo, respondan á los fines para que fueran creados y obedezcan á la precisa relación de unos y otros.

Art. 2º La acción del Consejo de Enseñanza se extenderá á las siguientes Escuelas:

*a*) Escuela Superior de Guerra.
*b*) Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros
*c*) Escuela de Aplicación de Caballería.
*d*) Escuela de Tiro.
*e*) Escuela de Sanidad Militar.
*f*) Escuela de Clases.

Art. 3º El Consejo de Enseñanza estará formado por los directores y jefes de las escuelas enumeradas en el artículo anterior, debiendo actuar como Presidente el más caracterizado y como secretario el más moderno.

Art. 4º El Consejo de Enseñanza se reunirá una vez al mes, por lo menos.

Art. 5º El consejo de enseñanza labrará acta de las sesiones que celebre y de sus resoluciones informará al Ministerio de Guerra con copia de esta.

Art. 6º El archivo del Consejo se conservará en la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros.

Art. 7º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 6 de 1904.—Atento á lo solicitado por la Inspección General de Sanidad,

*El Ministro de Guerra*—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase cirujano del Batallón 1º del Regimiento Nº 8 de Infantería de línea, al Cirujano de cuerpo doctor don Benjamín Domínguez (hijo)

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 7 de 1904.—Atento lo solicitado por la Inspección General de Sanidad, y siendo exactos sus fundamentos,

*El Ministro de Guerra*—

RESUELVE:

Artículo 1º Pase á revistar á la Plana Mayor activa el farmacéutico de Ejército, doctor don Francisco P. Lavalle, con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, fecha en que comenzó á dictar el curso de bacteriología y química aplicada á la higiene militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Existiendo vacante de Médico de la Junta Permanente de excepciones de Viedma,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médico de la Junta Permanente de Excepciones de Viedma, al doctor don Carlos M. Heldemann, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—Existiendo vacante,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción Militar, al teniente coronel don Pedro L. Cáceres, procedente del 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Atenta la presente solicitud, y considerando que es justo acordar el permiso que se solicita, como una legítima compensación á los servicios prestados por el señor General de División don Lorenzo Winter,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor General de División don Lorenzo Winter, comandante en jefe de la 6ª Región Militar, la licencia que solicita para ausentarse á Europa por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 7 de 1904.—Vista la solicitud del alumno de 5º año de la Facultad de Ciencias Médicas, don Abel Argüelles, optando á la beca dejada vacante por fallecimiento de don Hector Bates,

*El Presidente de la Republica*—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al alumno de 5º año de la Facultad de Ciencias Médicas, don Abel Argüelles, una beca en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, vacante por fallecimiento del alumno don Hector Battes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.— ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 7 de 1904.—Vista la nota del Cirujano de Regimiento, doctor don Juan José Miguez, por la cual solicita la baja del cuerpo de Sanidad del Ejército; y atentos los motivos que en ella expone,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Cirujano de Regimiento, doctor don Juan José Miguez, la baja que solicita del cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Octubre 7 de 1904.—Habiendo sido aprobado en los exámenes finales el alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, estudiante de veterinaria, don Honorio J. Ledesma, y estando, en consecuencia, comprendido en lo dispuesto por el Superior Decreto de creación de dicha Escuela y la Ley 2377,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el cuerpo de Sanidad del Ejército, como Veterinario de 3ª clase al ex alumno de la Escuela de

Aplicación de Sanidad Militar, don Honorio J. Ledesma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Teniente coronel don Guillermo Craig; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de Reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el Art. 2°, inciso 2°, escala 30, Art. 5° de la Ley N° 3239,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al Teniente coronel don Guillermo Craig, con el goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por tener treinta y cuatro años, seis meses y nueve días de servicios aprobados.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar*, y archívese en el Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Habiendo justificado el Mayor del Cuerpo de Inválidos, don Clemente Marambio, de haber sido inutilizado en función de guerra durante la campaña del Paraguay; y encontrándose comprendido en el inciso 1°, Art. 16 de la Ley N° 1168 referente á pensiones y retiros,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acuérdasele al Mayor don Clemente Marambio las dos terceras partes del sueldo de su grado, sin que esto le de derecho á reclamaciones anteriores.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar*, y archívese en el Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—Terminando el quince del actual su mandato el señor Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, doctor don Luis Beláustegui y correspondiendo, por lo tanto, su confirmación en el cargo ó reemplazo al Gobierno próximo y habiéndose por error de fecha extendido y publicado su reelección,

*El Presidente de la República —*

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el Decreto del 5 del actual y por el cual se confirmaba en el cargo de vocal, por un nuevo período al doctor don Luis Beláustegui, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

*El Excmo. señor Presidente de la República* en uso de las facultades constitucionales,

DECRETA:

Concédese indulto al Teniente 1° del arma de Infantería don Eduardo Gibelli, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de prisión menor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Por R. S., de fecha 7 del corriente, se impone un mes de arresto al soldado Martín Medina, de la Escuela de Caballería, por haber cometido las faltas de abandono de servicio y embriaguez, con arreglo á los artículos 677 del Código de Justicia Militar y 12, inciso 19 del Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca,*
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

**Día 9 de Octubre de 1904.**

Sin novedad.

*Alejandro Montes de Oca.*
General
Jefe del Gabinete Militar

---

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 1° DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

| | Semana que terminó el 1-10-1904 | Semana que terminó el 3-10-1903 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 11.614 61 | 9.257 52 | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 689 30 | 589 53 | | |
| D. Cargas | 87.014 68 | 58.971 13 | | |
| F. Telégrafo | 427 97 | 267 18 | | |
| F. G. H. J. L. Varios | 3.025 28 | 1.014 82 | | |
| Total $ m/n | 102.771 84 | 70.100 18 | 32.671 66 | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 39 semanas 2 días hasta el 1-10-1904 | $ m/n | 2.829.143 35 |
| 39 » 3 » » » 3-10-1903 | » » | 2.284.175 02 |
| Aumento | $ m/n | 544.968 33 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 2.726.371 51 |
| » de la semana | » » | 102.771 84 |
| Total | $ m/n | 2.829.143 35 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año pasado | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 43.670 — | 35.932 — | 7.738 — | |
| Entrada por kilómetro de trenes | 2 35 | 1 95 | 0 40 | |
| Kilómetros de línea en explotación | 1.098 — | 1.098 — | | |
| Entrada por kilómetro de línea | 93 60 | 63 84 | 29 76 | |

*L. Rapelli,*
Administrador.

*R. E. Guzmán,*
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

---

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras*

*Moreno N°. 483*

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

*El Secretario.* v-3-Noviembre.

---

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.*

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la construcción y explotación de un Mercado en las calles Caning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 2904.—*El Secretario.* v-17-Octubre.

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital «Teodoro Alvarez». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—*El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-15-de Octubre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. - Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

## Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes: Canoa «La Dalia» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*
v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*
v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*
v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

## MINISTERIO DE MARINA

### EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martínez.—Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani*, Secretario.
v-15-Octubre.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

#### POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ey núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito N. 30*

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernan Arias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.
v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la

construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito 13*

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

*Distrito Nº 23*

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

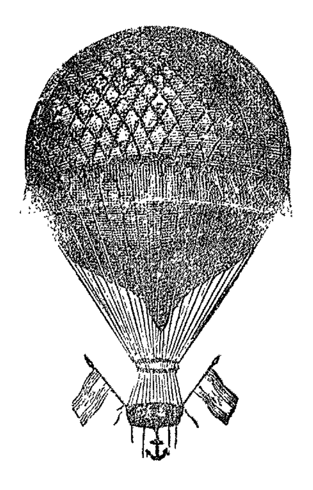
La apertura de las propuestas, tendrá ugar el día 30 de Septiembre próximo, á as 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 14.025**



Agosto 9 de 1904—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velas de estearina, clase 12 (substituida). v-17-Octubre.

**Acta Nº 14.349**




Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

**Acta Nº 14.350**




Octubre 10 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir aceites comestibles, clase 64.
v-17 Octubre.

**Acta Nº 14.347**

«EXCELSIOR»

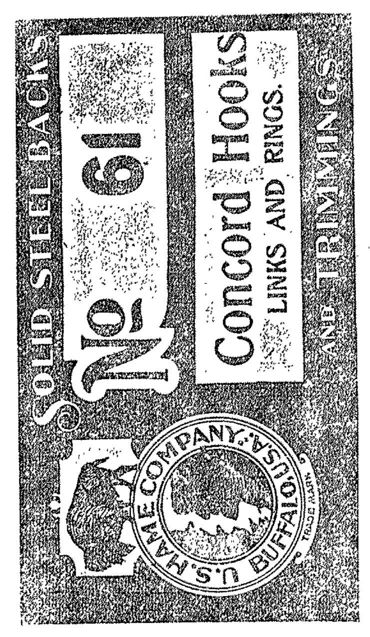
Octubre 7 de 1904.—Stocks y Heslop.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47, 51, 52 y 58. v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.330**

ENESOL

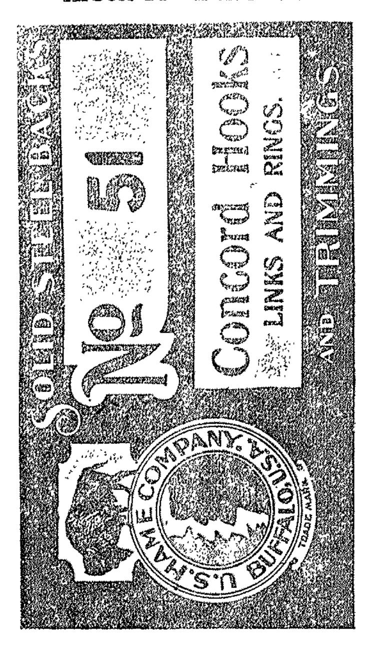
Octubre 5 de 1904.—F. Comar & fils & Cie.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-12-Octubre.

**Acta Nº 14.340**




Octubre 6 de 1904. Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
-14-Octubre.

**Acta Nº 14.341**




Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.338**



Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.346**

«LE SOLEIL»

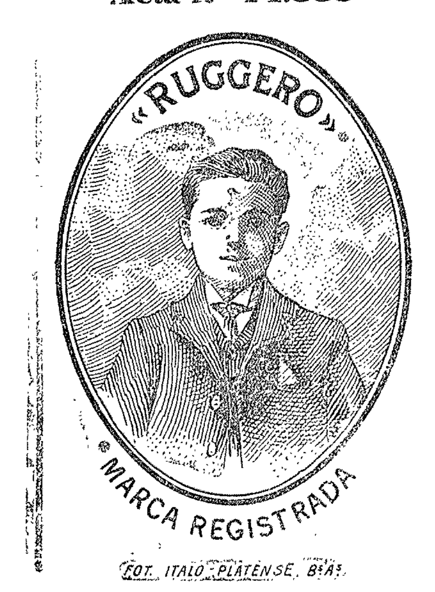
Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos.— Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de quesos y manteca.
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.337**




Octubre 6 de 1904. —J. Durrieu y E. Bergé. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.335**



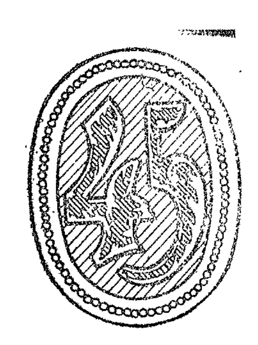

Octubre 6 de 1904.—J. Moroni.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.085**



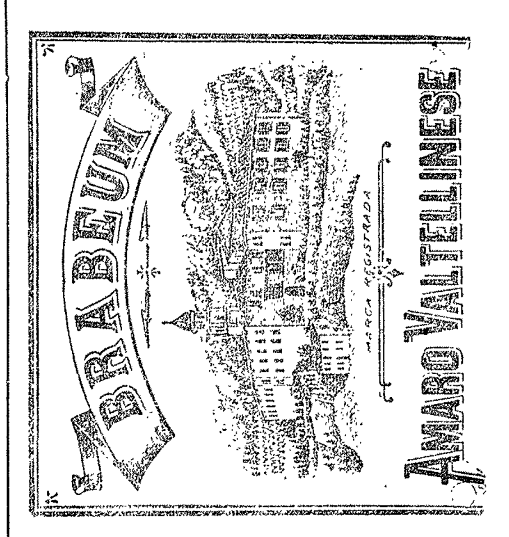

Agosto 19 de 1904. — Antonio Camean —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (modificada).
v-17-Octubre.

**Acta Nº 14.348**



Octubre 8 de 1904.—Piccardo y Cía.— Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos.
v-15-Octubre.

**Acta Nº 14.034**







Agosto 10 de 1904.—E. Montá y Cía.— Distinguir bebidas, clases 68 y 69. (modificada).
v-14-Octubre.

**Acta Nº 14.320**




Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

**Acta Nº 14.318**




Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

## Acta Nº 14.329



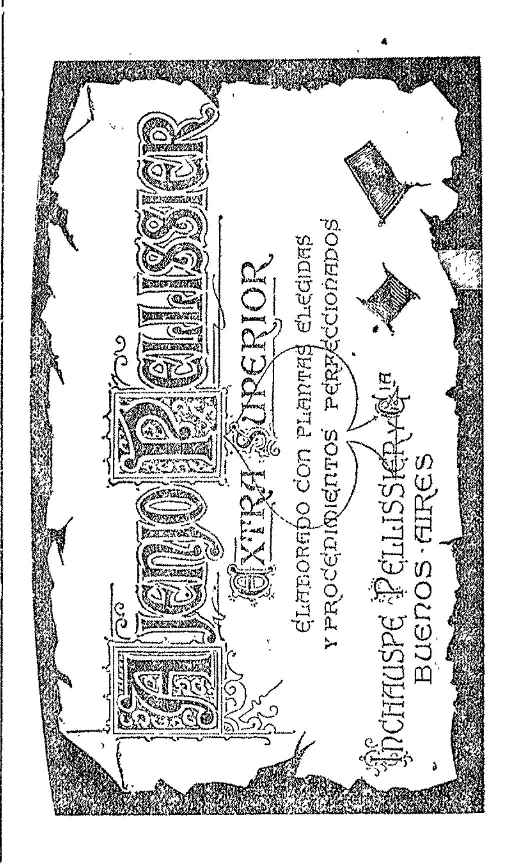

Octubre 5 de 1904.—Eli Lilly & Co.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-12-Octubre.

## Acta Nº 14.333




Octubre 5 de 1904.—Dominguez, Figueraz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 26 38, 41, 42, 61 á 71 y 79. v-12-Octubre.

## Acta Nº 14.326



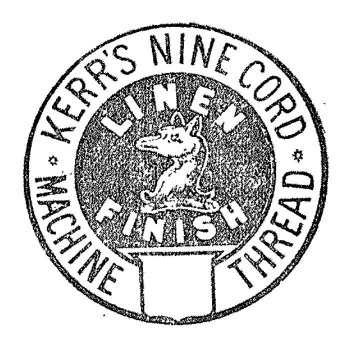

Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v 12-Octubre.

## Acta Nº 14.331



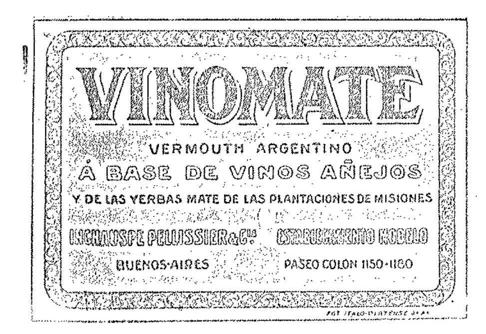

Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos de coser, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

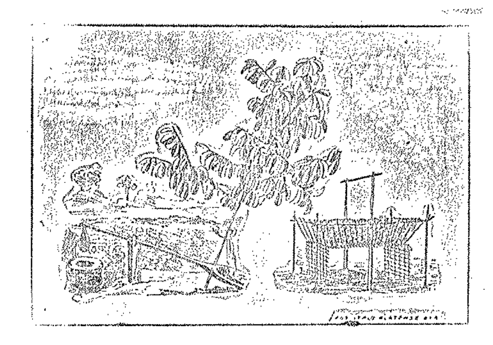
## Acta Nº 14.332




Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

### Acta Nº 14 325



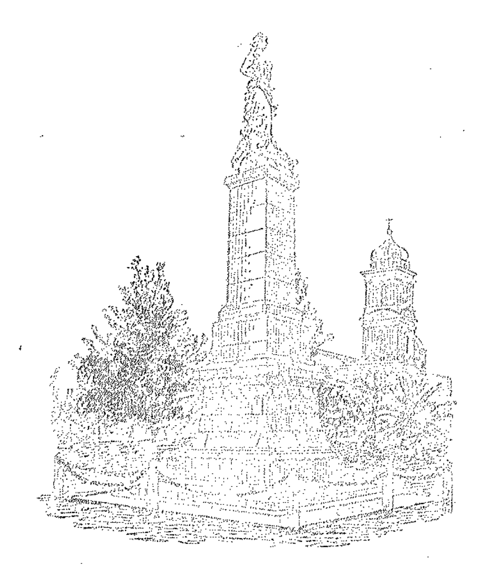
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-12-Octubre.

### Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

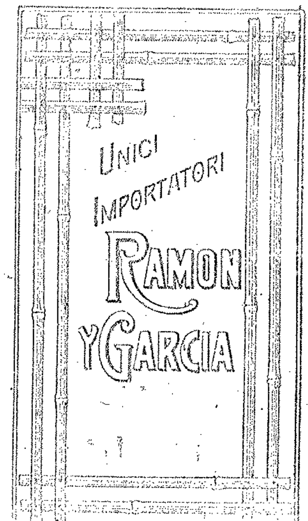
### Acta Nº 14.336



Octubre 6 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-15-Octubre.

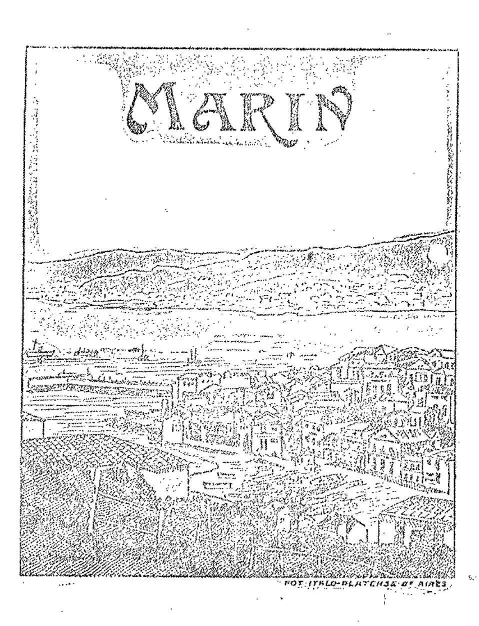
### Acta Nº 14.344



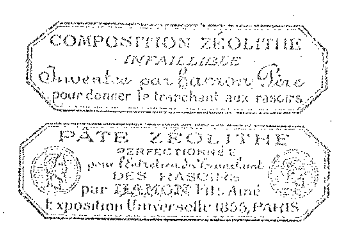

Octubre 7 de 1904.—Ramón y García.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceites. v-15 Octubre.

### Acta Nº 14.334



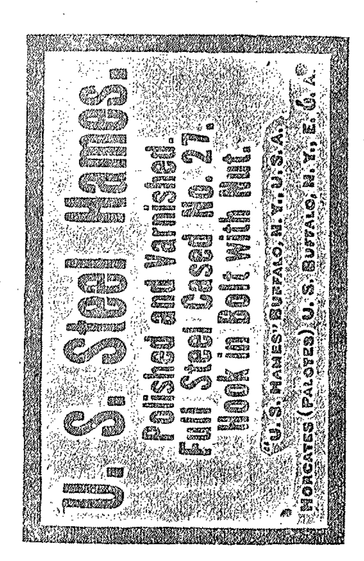

Octubre 6 de 1904.—Caciro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Octubre.

### Acta Nº 14.343



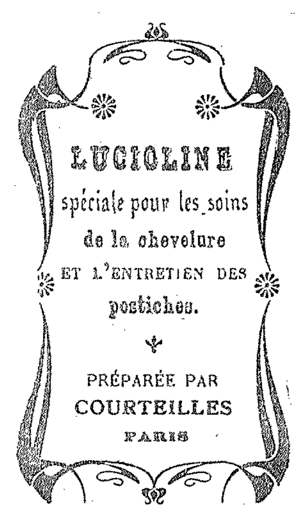

Octubre 7 de 1904.—Hamon fils ainé.—Distinguir pasta especial para asentar el filo de las navajas y otros cortantes, clase 80. v-14-Octubre.

### Acta Nº 14.339




Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos. v-14-Octubre.

### Acta Nº 14.342



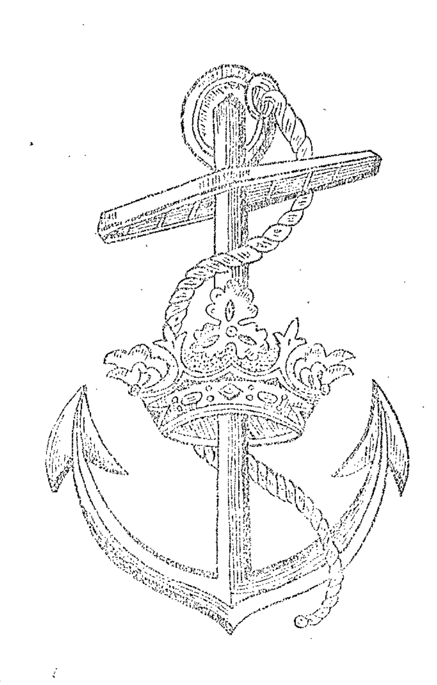

Octubre 7 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles.—Distinguir una preparación para el cuidado del cabello, clase 58. v-14 Octubre.

**Acta N° 14.324**



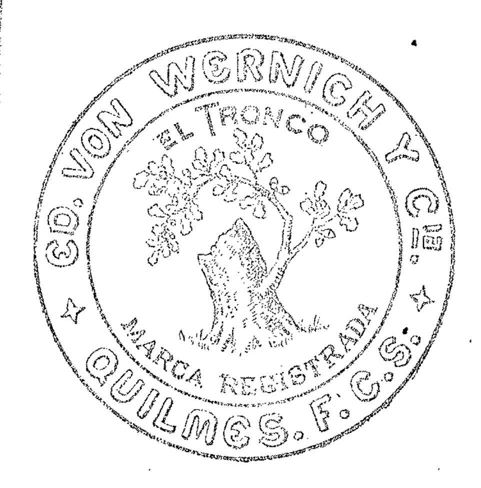

Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v-12-Octubre.

**Acta N° 14.351**



Octubre 10 de 1904.—M. y O. Pasta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v 17 Octubre.

**Acta N° 14.352**




Octubre 10 de 1904.—Ed von Wernich y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70, especialmente artículos de chanchería. v-17-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.